



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Disminución de Cuota Alimentaria incoada por el señor **OSCAR ALEXANDER RICO ROJAS**, habiéndose contestado en oportunidad legal por parte de la demandada **MARÍA ALEJANDRA JAIMES GARCIA**, quien actúa en nombre propio, sin presentar excepción alguna dentro de este asunto.

Bajo dicho contexto, es del caso dar aplicación a lo reglado en el Artículo 392 del C.G.P. y convocar a una única audiencia donde se practicarán las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día jueves cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) a fin de desarrollar Audiencia de Instrucción y Juzgamiento conforme a lo normado en los Artículos 372 y 373 del C.G.P., misma que de ser posible se evacuará de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual por secretaría se remitirá a las partes el enlace de conexión respectivo.

SEGUNDO: Decrétese, practíquense y téngase como pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** En cuanto puedan valer en derecho, téngase como pruebas los documentos allegados por el actor con el libelo de la demanda.
2. **TESTIMONIALES:** Recíbese declaración a los señores ROCIO JULIETH ROJAS CARVAJAL, LINA ROSA GAMBOA, CIRO EDWIN MORA DUARTE, y ANDRÉS DAVID PRIETO ROJAS, sobre los hechos invocados en la demanda y los demás aspectos que considere pertinentes el Despacho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTALES:** No se decretan por cuanto no fueron solicitadas por la parte demandada
2. **TESTIMONIALES:** Recíbese declaración a los señores CLAUDIO JAIMES ROJAS y SINDY CAROLINA JAIMES GARCIA sobre los hechos de interés procesal en el presente asunto.

Se previene a las partes y a la apoderada del extremo activo para que, además de su comparecencia a la audiencia virtual, garanticen también la de los testigos, por el medio virtual en la hora y día indicados (Art. 372 C.G.P. numeral 1 inciso 2 y

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

numeral 7 incisos 1 y 2) a rendir interrogatorio, a la conciliación, practica de pruebas y los demás asuntos relacionados con las audiencias.

Así mismo, se hace saber que, la parte o el apoderado judicial que no concurra a las diligencias, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, y será acreedor de las demás consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

DE OFICIO

1. **INTERROGATORIO DE LAS PARTES:** Recíbese Interrogatorio al demandante señor **OSCAR ALEXANDER RICO ROJAS** y a la demandada señora **MARÍA ALEJANDRA JAIMES GARCIA**, mismos que se practicaran en Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JÁUREGUI

Radicado: 54-377-40-89-001-2022-00027-00

Firmado Por:

**Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Labateca - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dda0a286c755e3d47038bc7928d1aab77b34688b2f0afeb8a9fd2f742976f1**

Documento generado en 29/06/2022 09:51:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**